

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO

Tel: 508-9800

www.musami.gob.pa



San Miguelito, 20 de mayo de 2024. Nota No. DMS-292-2024.

Señor

JOSE ARCE

Construcciones Arce, S.A.

Ciudad

Respetado Señor:

En virtud de su incumplimiento del Contrato de Obra No. 021-2023, suscrito entre la empresa Construcciones Arce, S.A y el Municipio de San Miguelito, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE 2 TINAQUERAS EN BARRIADA LA 2000, CORREGIMIENTO DE BELISARIO FRÍAS, DISTRITO DE SAN MIGUELITO", por el monto de diecinueve mil novecientos ochenta Balboas con 00/100, (B/. 19,980.00), hacemos de su conocimiento que esta entidad ha decidido iniciar el trámite de Resolución Administrativa del Contrato, fundamentado en lo siguiente:

Mediante informe técnico No. 01, con actualización al 16 de abril de 2024, suscrito por la arquitecta Loraine Guardia, inspector de la obra, mediante el cual señala entre otras cosas que; el día 13 de marzo de 2024, se realizó visita en conjunto con el señor José Arce, representante legal de la empresa contratista, con la finalidad de verificar la correcta ubicación de los proyectos. De igual forma, indica que el día 21 de marzo de 2024, se realiza en la institución, reunión con el contratista, en la cual se le hace entrega el desglose detallado, incluyendo las actividades a realizar y los detalles constructivos. Igualmente, se le comunica la necesidad de entregar el desglose detallado por parte de la empresa, incluyendo las nuevas actividades consensuadas, de acuerdo al presupuesto asignado para dichas obras y como requerimiento contractual. Concluye señalando que la empresa contratista no ha iniciado las obras asignadas ni ha reportado avances de ningún tipo, sin justificación alguna, faltando 13 días para finalizar el término del tiempo contractual para finalización de la obra.

Mediante informe No. 02, con actualización al 29 de abril de 2024, la arquitecta Loraine Guardia, inspector de la obra, manifiesta que el proyecto en mención contaba con una orden de proceder emitida el 11 de marzo de 2024 y un plazo de ejecución de 45 días calendario, según lo establecido en el contrato de obra No. 021-2023, con fecha de finalización prevista para el 24 de abril de 2024, llegando a una etapa de conclusión, sin haberse iniciado físicamente. Advierte que, pese a los esfuerzos realizados por parte de esta entidad por dar inicio al proyecto, lamentablemente no fue posible debido a la falta de respuesta por parte del contratista, lo que ha llevado a la conclusión de este proceso sin haberse materializado físicamente.





El tiempo para la ejecución de la obra en mención precluyó el día 24 de abril de 2024, de conformidad a lo establecido en la Orden de Proceder No.09-2024.

Que de conformidad a la Cláusula Tercera del Contrato de Obra No. 021-2023, el Contratista se obligó a iniciar y concluir por su cuenta el trabajo de manera íntegra a los cuarenta y cinco (45) días calendario, según el contrato original, contados a partir de la orden de proceder; que la empresa contratista no ha iniciado las obras asignadas ni ha reportado avances de ningún tipo, sin justificación alguna, lo que ha llevado a la conclusión de este proceso sin haberse materializado físicamente, por lo que con meridiana claridad se advierte el incumplimiento del contrato por parte del contratista, mostrando falta de interés en cumplir las obligaciones contraídas con el Municipio de San Miguelito.

Que el Contrato de Obra No. 021-2023, en su cláusula décima quinta, establece los parámetros establecidos en la Ley, que son causales de resolución administrativa de contrato, entre otras "el incumplimiento de las clausulas pactadas".

Por lo antes expuesto y en atención a lo preceptuado en la Ley 22 de junio de 2006, consideramos que lo procedente es resolver administrativamente el Contrato de Obra No. 021-2023, quedando entendido que el contratista tendrá el término que establece la Ley, para contestar y presentar pruebas, al respecto de las consideraciones de la entidad.

Atentamente,

Lcdo. HECTOR VALDES CARRASQUILI

Alcalde.

HVC/yg.